

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2008-00210-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ALBERTO CARRANZA contra LOURDES VELA, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2008-00210-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ALBERTO CARRANZA contra LOURDES VELA, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho;

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nuevo apoderado de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00131-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA RODRIGUEZ contra MARIA DEL CARMEN NAVARRO CASTILLO, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00131-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA RODRIGUEZ contra MARIA DEL CARMEN NAVARRO CASTILLO, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nueva apoderada de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00207-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por INVERSIONES AMAZONAS HERMANOS VARGAS SAS contra JACKSON GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ, informándole que es de público conocimiento que el secuestre CARLOS CASTAÑEDA falleció. Así mismo el demandante allega solicitud de requerimiento Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00207-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por INVERSIONES AMAZONAS HERMANOS VARGAS SAS contra JACKSON GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho:

ORDENA:

1°. DESIGNESE como secuestre del bien embargado y secuestrado al señor WILMAR TOVAR GONZALEZ, persona de reconocida honorabilidad y que viene apoyando al Despacho ante ausencia de lista de auxiliares de la justicia para este Circuito.

2°. SEÑALESE el día 10 de noviembre de 2022 a las 9.00 a.m. para realizar la entrega del bien inmueble embargado al nuevo secuestre y establecer las condiciones del mismo y la situación planteada por el demandante para tomar las acciones correctivas pertinentes.

3°. LIBRESE comunicación al secuestre designado con las prevenciones legales. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00269-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO contra GONZALO GARCIA CARIHUASARY VEGA, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00269-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GUSTAVO CHUIQUIZA REDONDO contra GONZALO GARCIA CARIHUASARY, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nueva apoderada de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00049-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GUSTAVO CHUIQUIZA REDONDO contra RODRIGO HERNANDO VALENCIA VEGA, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00049-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO contra RODRIGO HERNANDO VALENCIA VEGA, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nueva apoderada de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00113-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GABRIEL RUIZ SAJONA contra LAURA FERREIRA VELASQUEZ, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00113-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GABRIEL RUIZ SAJONA contra LAURA FERREIRA VELASQUEZ, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nueva apoderada de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00127-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra HECTOR NORIEGA FLOREZ, informándole que la parte accionante allegó la liquidación del crédito la que se puso en traslado, término que feneció en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00127-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra HECTOR NORIEGA FLOREZ, con informe de secretaría que da cuenta que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante está vencido y pasó en silencio.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho:

ORDENA:

1°. Revisada la liquidación del crédito visible en el archivo No 116 del cuaderno uno del expediente electrónico, se observa que la misma está ajustada a derecho razón por la cual se le imparte su aprobación.

2°. En aplicación del art. 447 del CGP., se ordena el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas causadas. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00009-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de ACCION DE TUTELA promovido por LUZ AMANDA FORERO PEREZ contra la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN Y COLPENSIONES, informándole que COLPENSIONES allego escrito visible en los archivos 228-229 del proceso digital. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00009-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho la ACCION DE TUTELA promovida por LUZ AMANDA FORERO PEREZ contra la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN y COLPENSIONES.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y los documentos a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

PONGASE en conocimiento de la accionante los documentos visibles a archivos 228-229 del proceso digital para lo de su cargo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00019-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ROA CORDERO BAUTISTA, informándole que la parte accionante allego la liquidación del crédito la que se puso en traslado, término que feneció en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00019-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ROA CORDERO BAUTISTA, con informe de secretaría que da cuenta que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante está vencido y pasó en silencio.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho:

ORDENA:

1°. Revisada la liquidación del crédito visible en el archivo No 93 del cuaderno uno del expediente electrónico, se observa que la misma está ajustada a derecho razón por la cual se le imparte su aprobación.

2°. En aplicación del art. 447 del CGP., se ordena el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas causadas. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00060-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS TORRES ZAPATA, informándole que la parte accionante allego la liquidación del crédito la que se puso en traslado, término que feneció en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00060-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS TORRES ZAPATA, con informe de secretaría que da cuenta que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante está vencido y pasó en silencio.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho:

ORDENA:

1°. Revisada la liquidación del crédito visible en el archivo No 90 del cuaderno uno del expediente electrónico, se observa que la misma está ajustada a derecho razón por la cual se le imparte su aprobación.

2°. En aplicación del art. 447 del CGP., se ordena el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas causadas. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00099-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANTONIO RENGIFO GALDINO, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demanda. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00099-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANTONIO RENGIFO GALDINO, con solicitud de emplazamiento

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho observa que en archivo No. 24 del proceso digital, la parte accionante allega documentos tendientes a probar la remisión de citatorio al demandado a la dirección Carrera 10 No. 7-45, con resultados negativos.

En forma posterior y ante requerimiento del Despacho a la NUEVA EPS (Archivo No. 45 proceso digital), se informa como dirección reportada la carrera 10 Calle 2-52 Barrio Castañal de Leticia.

En este orden de ideas el Despacho:

ORDENA:

1. **NIEGASE** el EMPLAZAMIENTO del demandado como quiera que no se ha agotado el proceso de notificación a la dirección reportada por la NUEVA EPS.
2. **REQUIERESE** a la parte accionante para que proceda de conformidad a iniciar el trámite de notificación personal del mandamiento de pago remitiendo el citatorio a la dirección reportada por el demandado ante la aludida NUEVA EPS. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

Proceso: JURISCCION VOLUNTARIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00120
Demandante: CELIMO ANDRADE CORNEJO Y OTRO
Decisión: FIJA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho Proceso de Jurisdicción Voluntaria No.2021-00120, con el propósito de fijar fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 279 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento con el artículo antes indicado, se fijará fecha para proferir sentencia, ordenándose el decreto de pruebas pedidas por las partes y las que se consideren de oficio.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1. **SEÑALASE** el día 16 del mes de noviembre del año **2022** a las 9.00 a.m. como fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 279 del C.G.P.

DECRETASE las siguientes pruebas para verificar los hechos señalados en la demanda.

1.1 PARTE DEMANDANTE CELIMO ANDRADE CORNEJO y CHIRLE ENERIED ANDRADE CORNEJO:

DOCUMENTALES:

- Dar valor probatorio a los documentos obrantes en los anexos 03 folios 04 al 18, anexo 07 del expediente electrónico.

TESTIMONIALES:

- **DECRETASE** el testimonio del señor **ROBINSON SILVA**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda quien será presentado por la parte demandante.

1.2 PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETASE** de oficio el interrogatorio de parte de la parte demandante **CELIMO ANDRADE CORNEJO y CHIRLE ENERIED ANDRADE CORNEJO**, a fin de que respondan el interrogatorio que adelantará este despacho judicial en la diligencia, a fin de que manifiesten los hechos que les consten concernientes con la demanda. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00129
Demandante: JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS REPRESENTATE LEGAL BEBIDAS DEL AMAZONAS SAS
Demandado: BERNARDO ALEXANDER CIFUENTES VELA
Decisión: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dos (02) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00129 promovido por el señor JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS representante legal de “BEBIDAS DEL AMAZONAS SAS” contra el señor BERNARDO ALEXANDER CIFUENTES VELA identificado con la C.C.1.121.205.568, para resolver lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES:

El presente proceso fue presentado en el año 2021 en el cual el señor JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS representante legal de “BEBIDAS DEL AMAZONAS SAAS” demandó a través de apoderada judicial al señor BERNARDO ALEXANDER CIFUENTES VELA identificado con la C.C.1.121.205.568, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libraría mandamiento de pago, además de la imposición al pago de las costas del proceso y la medida cautelar, lo que se dispuso mediante autos del trece (13) de agosto de 2021, ordenándole a la parte actora que procediera a notificar al demandado de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso.

En cumplimiento del auto de mandamiento de pago referenciado se libró oficio de embargo No. J1CM-376 del 02/09/2021 dirigido a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicando la medida ordenada con solicitud de inscripción, el cual fue enviado al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante abodadamarciamartinez@gmail.com el día 07/09/2021, sin que a la fecha obre en el expediente prueba siquiera sumaria de haberse radicado el oficio para su inscripción, no obstante del estudio del plenario se evidencia con claridad meridiana y sin lugar a que exista equivoco alguno que, la integración de la litis por el extremo pasivo aún no se ha surtido en su integridad a pesar que ha transcurrido más del término legal otorgado para el caso.

Se tiene entonces que el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que derogó el canon normativo 346 del Código de Procedimiento Civil, regula todo lo pertinente a la figura jurídica del desistimiento tácito, indicando en su numeral primero: DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte**

demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (Negrillas y subrayado por el Despacho).

Ahora, dicha institución procesal trae una serie de consecuencias jurídicas, luego de su decreto como que: El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; a) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto (...). En este orden de ideas, cabe subrayar que el término de un año contenido en el numeral 2º anteriormente referenciado debe contarse a partir del 01 de octubre de 2012 para los procesos que estuvieran en curso a esa fecha por virtud del artículo 625 íbidem, en concordancia con el artículo 14 del Dto. 736 de 2012, ahora en los procesos nuevos es claro que dicho término debe contarse desde la fecha de la última actuación realizada.

ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (...) 7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ídem, será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de su entrada en vigencia (01 de octubre de 2012).

En este orden y descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el presente proceso lleva un tiempo considerable sin ningún tipo de impulso procesal de parte, razón por la cual el Despacho procede a dar aplicación del numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, [*norma vigente desde el 01 de octubre de 2012*], razón por la cual se declarará el **DESISTIMIENTO TACITO** de la presente demanda y con ello el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de dineros a la parte demandada, si existieren retenciones, o la respectiva notificación a los diferentes Despachos judiciales que hayan solicitado embargo de remanentes manifestándoles que se dejan a su disposición, ello conforme a la ley y a lo ordenado en el acuerdo PSAA13-9979 del Consejo Superior de la Judicatura, aunado a lo anterior se dejará anotación en el cuerpo del título ejecutivo/ título valor que sirvió como base de recaudo o del contrato de que este proceso terminó por la aplicación de esta figura jurídica, ello en cumplimiento del literal (f) del artículo 317 íbidem.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE

- 1. DECRETASE** la terminación del presente Proceso Ejecutivo No. 2021-00129 promovido por JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS representante legal de BEBIDAS DEL AMAZONAS SAAS contra el señor BERNANRDO ALEXANDER CIFUENTES VELA identificada con la C.C. 1.121.205.568 por aplicación de DESISTIMIENTO TACITO.
- 2. ORDENASE** (*si las hubiere*) el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución al demandado de los dineros retenidos y la notificación a los Despachos judiciales que hayan pedido embargo de remanentes dejándoles el objeto de la medida cautelar a su disposición.

3. **PREVENIR** a la parte demandante para que, con el título ejecutivo presentado como base de recaudo dentro de esta actuación, no promueva nueva demanda dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P., en el numeral 2º literal “F”.
4. Realizado y cumplido lo anterior archívese el expediente. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00142
Demandante: GROUP AQ SAS
Demandado: GMP INGENIEROS SAS Y OTRO
Decisión: REQUERIMIENTO/ C-1. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dos (02) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00142 promovido por “GROUP AQ SAS” con el NIT. **900.406.385-9** contra el señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ identificado con la C.C. 80.088.261 como persona natural y contra “GMP INGENIEROS S.A.S” con el NIT. **900.060.742-8** Representada Legalmente por GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ, para resolver lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012, y únicamente en contra del señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ, toda vez que contra GMP INGENIEROS S.A.S el proceso se encuentra, suspendido en razón al proceso de reorganización abreviada que cursa en la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente 88039, tal como se observa en auto del 03/12/2021.

CONSIDERACIONES:

El presente proceso fue presentado en el año 2021 en el cual el “GROUP AQ SAS” con el NIT. **900.406.385-9** demandó a través de apoderado judicial a el señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ identificado con la C.C. 80.088.261 como persona natural y contra GMP INGENIEROS S.A.S con el NIT. **900.060.742-8** Representada Legalmente por GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se librara mandamiento de pago, además de las imposición al pago de las costas del proceso y la medidas cautelares, lo que se resolvió mediante autos del seis (06) y nueve (09) de septiembre de 2021 (mandamiento/corrección del mandamiento), ordenándole a la parte actora que procediera a notificar al demandado de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso., posteriormente mediante auto del 03/12/2021 se suspendió el proceso para GMP INGENIEROS S.A.S con el NIT. **900.060.742-8** debido al proceso de reorganización abreviada que cursa en la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente 88039; no obstante, del estudio del plenario se evidencia con claridad meridiana y sin lugar a que exista equivoco alguno que, la integración de la litis por el extremo pasivo (respecto del señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ) aún no se ha surtido en su integridad a pesar que ha transcurrido más del término legal otorgado para el caso.

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que derogó el canon normativo 346 del Código de Procedimiento Civil, regula todo lo pertinente a la figura jurídica del desistimiento tácito, indicando en su numeral primero: DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin

que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas** (negrita y subrayado por el despacho).

Ahora bien, dicha institución procesal trae una serie de consecuencias jurídicas, luego de su decreto como que: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; a) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto (...). En este orden de ideas, cabe subrayar que el término de un año contenido en el numeral 2º anteriormente referenciado debe contarse a partir del 01 de octubre de 2012 para los procesos que estuvieran en curso a esa fecha por virtud del artículo 625 ibídem, en concordancia con el artículo 14 del Dto. 736 de 2012, ahora en los procesos nuevos es claro que dicho término debe contarse desde la fecha de la última actuación realizada.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

- 1. DECRETASE** el desistimiento tácito y en tal efecto la terminación de la ejecución promovida por el GROUP AQ SAS con el NIT. **900.406.385-9** respecto al demandado señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ identificado con la C.C. 80.088.261 como persona natural.
- 2. DISPONGASE** que el proceso contra GMP INGENIEROS S.A.S con el NIT. 900.060.742-8, representada legalmente por GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ continuara suspendido hasta tanto se informe por parte de la Superintendencia de Sociedades sobre las resultas del proceso de reorganización abreviada bajo el radicado No. 88039.
- 3. ORDENASE** (si las hubiere) el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los dineros retenidos y la notificación a los Despachos judiciales que hayan pedido embargo de remanentes dejándoles el objeto de la medida a su disposición respecto del señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ identificado con la C.C. 80.088.261 como persona natural.
- 4. PREVENIR** al demandante para que con dicho título ejecutivo no se promueva nueva demanda dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P., en el numeral 2º literal “f” respecto del señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ identificado con la C.C. 80.088.261 como persona natural.
- 5.** Realizado lo anterior archívese el expediente respecto del señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ identificado con la C.C. 80.088.261 como persona natural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00153-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA RODRIGUEZ contra EDILSON AHUANARI SERAFIN, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00153-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA RODRIGUEZ contra EDILSON AHUANARI SERAFIN, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nueva apoderada de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00190-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra SANDRA PATRICIA RIOS, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00190-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra SANDRA PATRICIA RIOS, con solicitud de emplazamiento

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho consulta la base de ADRES y se establece, en archivo 14 del Proceso Digital, que la demandada no se encuentra en dicha base de datos, y en efecto, se:

ORDENA:

1. **EMPLACESE** a la demandada **SANDRA PATRICIA RIOS** mediante la inclusión de su nombre en el registro Nacional de emplazados del portal de la rama Judicial, en aplicación de la Ley 2213 art. 10°.
2. Además, se considera en aras de dar publicidad al emplazamiento, que el mismo sea publicado en una emisora local debiéndose aportar la certificación de transmisión al efecto. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00194-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A contra MARCO AQUILES VELA PINTO, informándole que la parte accionante allegó la liquidación del crédito la que se puso en traslado, término que feneció en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00194-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A contra MARCO AQUILES VELA PINTO, con informe de secretaría que da cuenta que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante está vencido y pasó en silencio.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho:

ORDENA:

1°. Revisada la liquidación del crédito visible en el archivo No 82 del cuaderno uno del expediente electrónico, se observa que la misma está ajustada a derecho razón por la cual se le imparte su aprobación.

2°. En aplicación del art. 447 del CGP., se ordena el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas causadas. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00200-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO contra JULIO ERNESTO OSORIO GARCIA VEGA, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00200-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por GUSTAVO CHUIQUIZA REDONDO contra JULIO ERNESTO OSORIO GARCIA, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nueva apoderada de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00206-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra CARMEN CECILIA LANDAZURI ALDANA y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demanda. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00206-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra CARMEN CECILIA LANDAZURI ALDANA y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, con solicitud de emplazamiento

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho consulta la base de ADRES y se establece, en archivo 11 y 12 del Proceso Digital, que los demandados se encuentran afiliados a SANITAS EPS., en tal efecto, se **ORDENA:**

1. **REQUIERASE** a “SANITAS EPS” para que dentro del término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por los aquí demandados al momento de su afiliación en dicha entidad. Incorporada al proceso la respuesta y en el evento de suministrar direcciones se procederá el trámite de la notificación personal del mandamiento de pago a través de los canales legales establecidos.
2. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio con las prevenciones legales.
3. **NIEGASE** por el momento la solicitud de emplazamiento incoada por la parte accionante, mientras se obtiene la respuesta al requerimiento ordenado. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00239-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO contra LUZ ESTHER MEDINA SILVA VEGA, informándole que la parte demandante allega memorial poder. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00239-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por GUSTAVO CHUIQUIZA REDONDO contra LUZ ESTHER MEDINA SILVA VEGA, con memorial poder.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

RECONOCER en aplicación del art. 76 del CGP., como nueva apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. GISELA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00069-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por RUBIELA PINEDO HURTADO contra JUAN PABLO PINEDO CAYETANO, informándole que la parte accionante allego memorial solicitando requerimiento. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00069-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por RUBIELA PINEDO HURTADO contra JUAN PABLO PINEDO CAYETANO, con solicitud de requerimiento.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho:

ORDENA:

1°. REQUIERASE al Jefe de Talento Humano del Departamento de Amazonas para que informe al Despacho las direcciones físicas y electrónica reportadas por el demandado a efectos de materializar la notificación del mandamiento de pago.

2°. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio otorgando al efecto el término de tres (3) días, bajo las advertencias de ley. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00083-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JUAN CARLOS PENAGOS contra AQUILA LORENA SANTOS SANTANILLA, informándole que la parte accionante allego la liquidación del crédito la que se puso en traslado, término que feneció en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00083-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JUAN CARLOS PENAGOS contra AQUILA LORENA SANTOS SANTANILLA, con informe de secretaría que da cuenta que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante está vencido y pasó en silencio.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho:

ORDENA:

1°. Revisada la liquidación del crédito visible en el archivo No 14 del cuaderno uno del expediente electrónico, se observa que la misma está ajustada a derecho razón por la cual se le imparte su aprobación.

2°. En aplicación del art. 447 del CGP., se ordena el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas causadas. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00084-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra JOSE ANTONIO SOUZA SOUZA informándole que el apoderado de la parte demandante radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00084-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra JOSE ANTONIO SOUZA SOUZA, con solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documento a que hace alusión se procede a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se ordenará; el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución al demandado del título ejecutivo; la devolución de saldos al demandado y la terminación del presente proceso, además, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

2°. ORDENASE la devolución a la parte demandada del original del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de pago, acto a cargo de la parte demandante.

3°. ORDENASE la devolución en el evento de existir, de cualquier suma de dinero descontada al demandado con ocasión de las medidas cautelares levantadas.

4°. DECLARASE, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo. Téngase en cuenta la manifestación de las partes de renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia. –

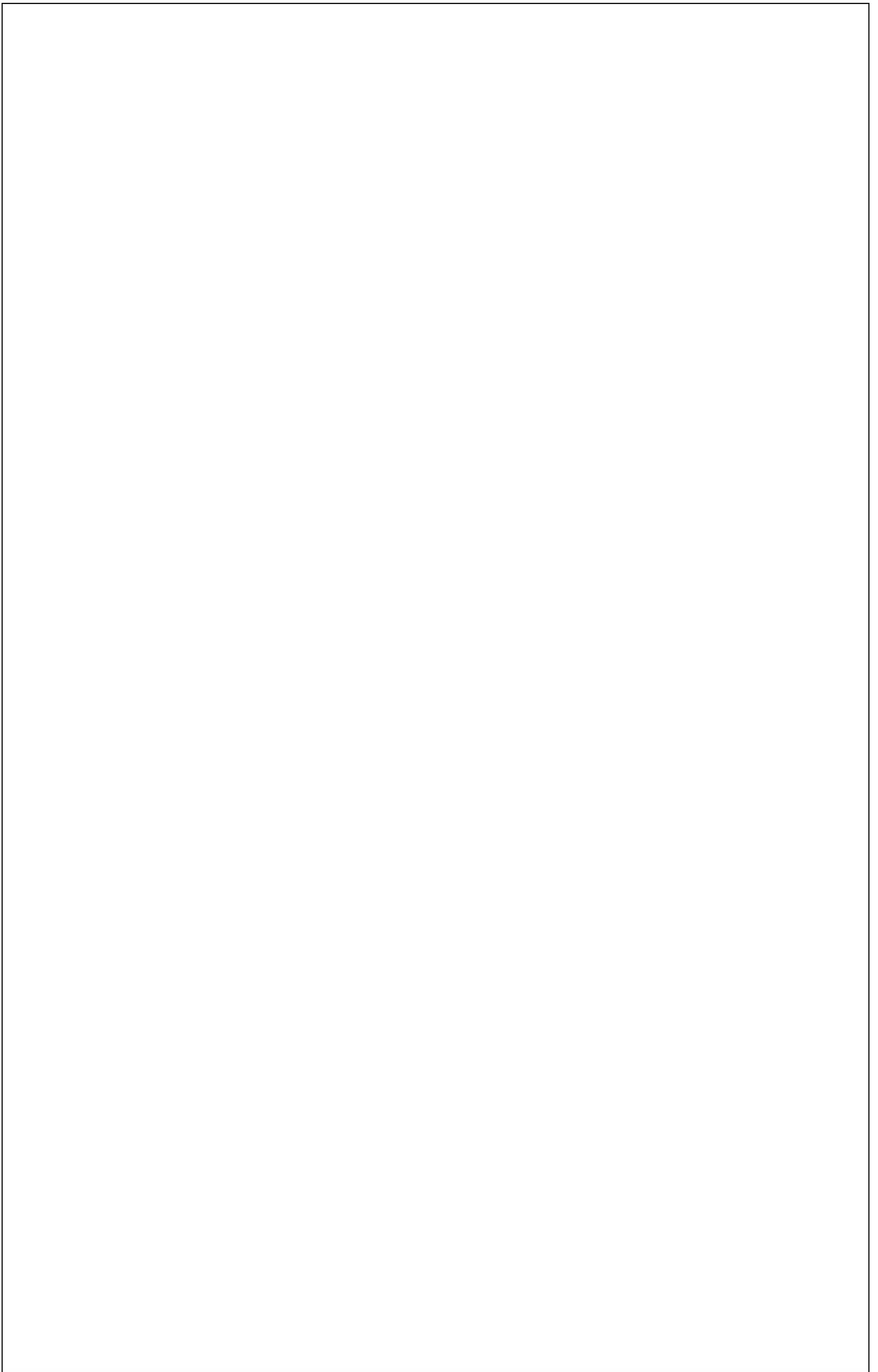
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00086-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por EDGAR CAMILO TORRES JIMENEZ contra GIOVANY FERNANDO PENAGOS SINISTERRA, informándole que el apoderado de la parte demandante y el demandado radicaron memorial poniendo en conocimiento el acuerdo conciliatorio solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00086-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por EDGAR CAMILO TORRES JIMENEZ contra GIOVANY FERNANDO PENAGOS SINISTERRA, con solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documentos a que hace alusión se procede a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se ordenará; tener al demandado como notificado por conducta concluyente de la presente demanda; aceptar el acuerdo conciliatorio; el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución al demandado del título ejecutivo, el pago a la parte demandante de la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00); la devolución de saldos al demandado y la terminación del presente proceso, además, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1°. TENGASE al demandado como notificado del mandamiento de pago librado en esta litis, esto por conducta concluyente.

2°. ACEPTAR y APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes para el pago de la obligación cobrada en esta ejecución.

3°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

4°. ORDENASE el pago a la parte demandante de la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00) con los depósitos judiciales consignados en aplicación de la medida cautelar. Realizar el fraccionamiento a que hubiere lugar.

5°. ORDENASE la devolución a la parte demandada del original del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de pago.

6°. ORDENASE la devolución, en el evento de existir, de cualquier suma de dinero descontada al demandado con ocasión de las medidas cautelares levantadas.

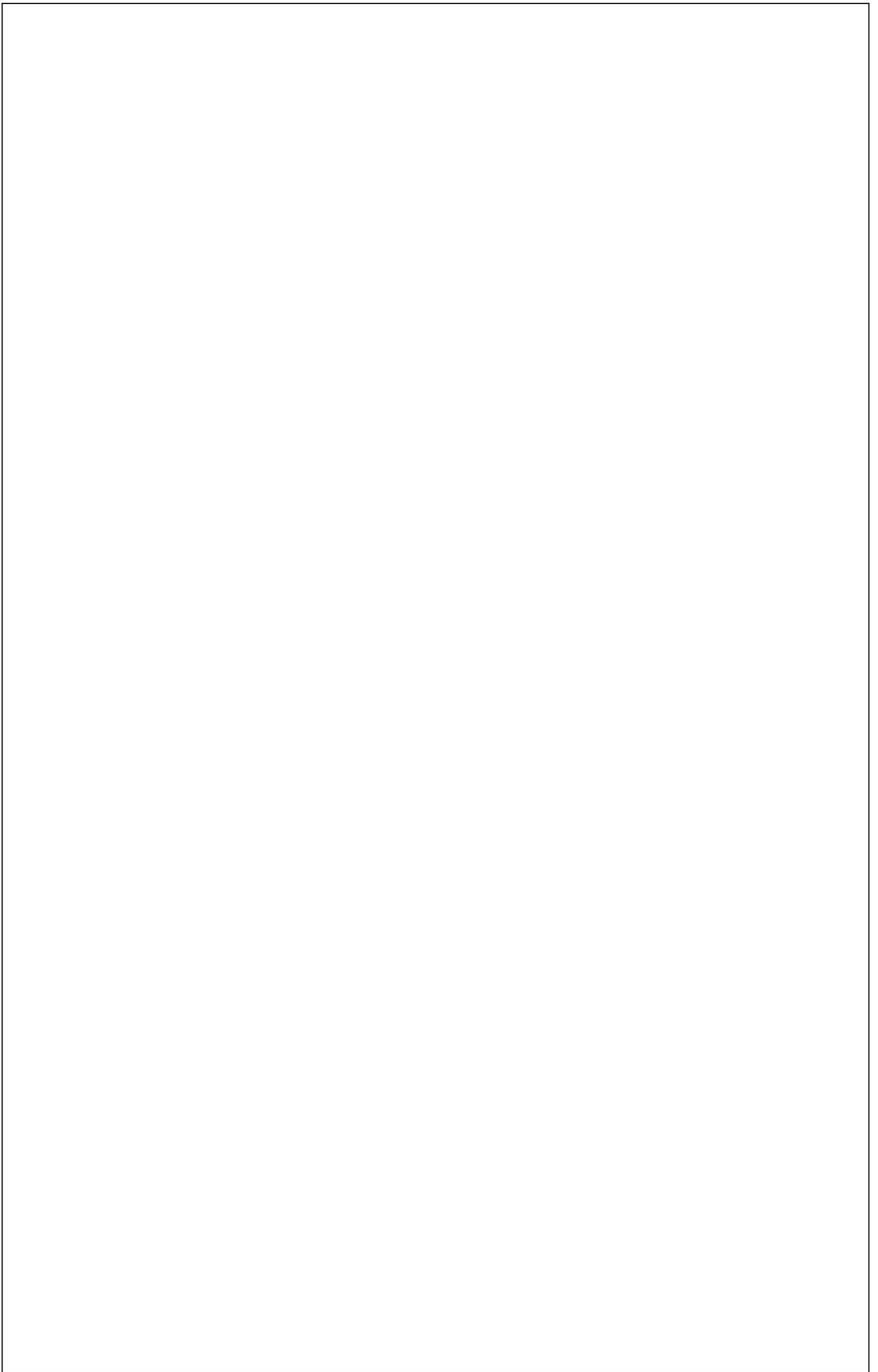
7°. DECLARASE, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo. Téngase en cuenta la manifestación de las partes de renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00149-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CENTRO DE VIDA y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS contra GILDARDO ALVIAR GONZALVIS, informándole que la parte demandante allega documentos para acreditar la notificación de la parte demandada. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00149-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CENTRO DE VIDA y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS contra GILDARDO ALVIAR GONZALVIS.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho observa que si bien es cierto la parte demandante remitió notificación al correo del demandado más lo es que brilla por su ausencia la constancia de que dicho mensaje haya ingresado en la bandeja del correo del demandado

En este orden de ideas el Despacho **ORDENA:**

REHACER por secretaria la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, a la dirección electrónica [contactenos@asamblea.gov.co.](mailto:contactenos@asamblea.gov.co), dejando constancia del ingreso del mensaje en la bandeja de correo del demandado. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00154-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARY GOMEZ CALDERON contra RUDOL PARENTE ROMAN, informándole que la parte demandante allega documentos para acreditar la notificación de la parte demandada. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00154-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARY GOMEZ CALDERON contra RUDOL PARENTE ROMAN.

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial a que hace alusión, el Despacho observa que si bien es cierto la parte demandante remitió notificación al correo del demandado más lo es que brilla por su ausencia la constancia de que dicho mensaje haya ingresado en la bandeja del correo del demandado

En este orden de ideas el Despacho:

ORDENA:

REHACER por secretaría la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, a la dirección electrónica [rudolparente@gmail.com.](mailto:rudolparente@gmail.com), dejando constancia del ingreso del mensaje en la bandeja de correo del demandado. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00203-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CARLOS HERRERA MENDEZ contra TAMARA BARNABY CUELLAR, informándole que el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda venció y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00203-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CARLOS HERRERA MENDEZ contra TAMARA BARNABY CUELLAR, con informe que da cuenta del vencimiento del término para subsanar.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial que da cuenta del vencimiento del término otorgado a la parte accionante para subsanar la demanda, el Despacho:

ORDENA:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de la referencia.
- 2°. **DEJESE** por secretaría la constancia en el libro radicador. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00205-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra BRIQAN ALEXIS ALVARADO BERMUDEZ, informándole que a la secretaria del Juzgado se allego acta de defunción del apoderado de la parte accionante:

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **5243053**

Datos de la oficina de registro Clase de oficina: Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimientos <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/> Código <input type="checkbox"/>									
REGISTRADURÍA DE LETICIA – COLOMBIA – AMAZONAS – LETICIA									
Datos del inscrito Apellidos y nombres completos BELEHO MARTINEZ MIGUEL ANGEL									
Documento de identificación (Clase y número) CC 8.735.902							Sexo (en Letras) MASCULINO		
Datos de la defunción Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA ANAZONAS LETICIA									
Fecha de la defunción Año 2022 Mes SEP Día 21				Hora			Número de certificado de defunción 00346 DEL 27-09-2022		
Juzgado que profiere la sentencia Documento presentado					Fecha de la sentencia Año Mes Día				
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>		Certificado Médico <input type="checkbox"/>		FISCALIA SEGUNDA DELRG LETICIA					
Datos del denunciante Apellidos y nombres completos REMARCHUK LEON YOLIMA HAYDEE									
Documento de identificación (Clase y número) CC 51.894.210							Firma		
Primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma									
Segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma									
Fecha de inscripción Año 2022 Mes SEP Día 27				Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE DAVID ELIZALDE RODRIGO					
ESPACIO PARA NOTAS 27-SEP-2022 TPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE ORDEN JUDICIAL									

. Provea.


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
 Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00205-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra BRIQAN ALEXIS ALVARADO BERMUDEZ, con informe secretarial del deceso del apoderado de la parte demandante.

SE CONSIDERA Y RESUELVE:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial el Despacho:

ORDENA, por secretaria, notificar en forma personal a la parte demandante, mediante remisión de mensaje de datos, al correo reportado como de notificaciones, el presente auto e informando la circunstancia del fallecimiento del Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ (q.e.p.d.), a efectos de que proceda de conformidad.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, en la persona de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes y conducentes relativas a la defensa de los derechos procesales que les asisten. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO CULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –

Proceso: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00222
Demandante: LISARDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: IRASEMA MARIA MARTINEZ PINTO
Decisión: DENEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Leticia, Amazonas; Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, ingresa proceso ejecutivo de obligación de hacer de mínima cuantía No.2022-00222 promovido por el señor LISARDO VARGAS CHAVARRO identificado con la C.C. 4'948.424 contra la señora IRASEMA MARIA MARTINEZ PINTO identificada con la C.C. 40'177.798, para estudiar su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los documentos anexos, es necesario precisar lo siguiente:

El título ejecutivo es un documento al que la ley le asigna la suficiencia para exigir el cumplimiento de obligaciones en el consignadas, y por ende necesario para interponer la respectiva acción ejecutiva, tal y como lo pregona el artículo 422 del C.G.P., esto es, debe contener una obligación clara, expresa, actualmente exigible y provenir del deudor.

A continuación, se hará un breve apunte respecto del contenido semántico que le es propio a cada uno de estos términos: De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características: a) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (*obligación real o personal*), como sus sujetos (*acreedor y deudor*), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (*plazo o condición*) sin lo cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo. Igual cosa ocurre, cuando el título ejecutivo allegado como base de recaudo es de carácter complejo y no está clara, expresa o idóneamente integrado, lo que al final conlleva a tener entre manos un instrumento de naturaleza igualmente ambigua e insuficiente para impetrar un tipo de acción jurisdiccional como la ejecutiva.

b) Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solemne, debe constar en documento, generalmente por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar en un documento, instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de la obligación.

c) Que la obligación sea exigible: Significa que es ejecutable la obligación cuando es pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva se haya vencido o cumplido ésta sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).

En el caso bajo estudio se invoca como fuente de las obligaciones, el contrato de promesa de compraventa celebrado entre el demandante como promitente comprador, y la demandada, como

promitente vendedora, con la solicitud al Despacho para que profiera mandamiento ejecutivo en contra de ésta, y así para que dé cumplimiento a la obligación de suscribir documento (*suscribir la escritura pública de compraventa del inmueble prometido*), obligación que se enrostra incumplida por ella, e igualmente que se libre mandamiento de pago por la suma pactada como cláusula penal.

Ahora bien, el proceso ejecutivo se entiende como un “un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse, y que el deudor no realizó en su debida oportunidad”. (TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Auto de septiembre 5 de 1.987. M.P. María Eugenia D’Alleman de R. En: Casos Civiles, No. 1, p. 25).

Lo anterior debe entenderse, en otras palabras, que la vía ejecutiva procede cuando en el documento allegado con la demanda concurren las características enunciadas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, porque el documento adosado al libelo introductorio contiene una obligación clara, expresa y exigible; de ahí que el Juez fundado en él libra mandamiento de pago, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de una obligación.

De otro lado, se tiene que el contrato de promesa de compraventa es un contrato preparatorio o precontrato; Así ha denominado la doctrina, a estos consentimientos válidamente formados, que aún no son un contrato definitivo. “Con arreglo al artículo 1.611 del Código Civil la promesa es un contrato por el cual las partes se obligan recíprocamente a celebrar uno real o solemne. Tiene entonces por objeto la promesa celebrar otro contrato y produce el efecto de obligar a una de las partes o a ambas a celebrarlo. Empero, para que con base en un contrato de promesa de compraventa el juez profiera mandamiento de ejecutivo se debe aportar una promesa válida y, en el evento que el acreedor tuviese una obligación que cumplir, debe acreditar que la haya cumplido allegando plena prueba de ese cumplimiento”. (Subrayado por el Despacho).

Con respecto a la exigencia que se esté en presencia de una promesa válida, es necesario verificar el artículo 89 del Ley 53 de 1.887, que derogó el artículo 1611 del Código Civil, que consagra los requisitos o circunstancias que debe reunir aquella figura.

En este orden y analizado el contrato de promesa de compraventa arrimado como base de recaudo, se evidencia que técnicamente reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la disposición referida. Es de advertir, que con respecto a la obligación específica de suscribir la escritura pública las partes establecieron fecha y hora en la cual debían comparecer a la notaría también por ellos señalada. Así, la cláusula cuarta del contrato de promesa establece la fecha y hora en la que los contratantes debían acudir a la notaría única de esta ciudad para suscribir la escritura pública de compraventa, acto mediante el cual darían cumplimiento al contrato prometido; y si bien la parte actora señala el incumplimiento de la demandada como promitente vendedora, de suscribir la mencionada escritura pública, puede observarse que brilla por su ausencia la prueba de que el demandante es *CONTRATANTE CUMPLIDO*, porque no fue acreditado mediante la respectiva certificación de la notaría el hecho de que el promitente comprador hubiera asistido el día y la hora pactados, a fin de demostrar su cumplimiento o su allanamiento a cumplir sus propias obligaciones, esta circunstancia sería el proceder que la legitimaría y le daría exigibilidad a las obligaciones de la promitente vendedora.

Así las cosas, se impone la necesidad de denegar el mandamiento ejecutivo pedido por las deficiencias señaladas en documento que se presentó como título ejecutivo, esto es la falta de exigibilidad de la obligación que se pretende ejecutar.

En efecto, no podría el Despacho librar mandamiento con base en un título que no cumple con el ritual dispuesto en las normas sustantivas y procesales para ser ejecutable.

Se concluye entonces que el documento aportado como base de recaudo no reúne las exigencias de ser un título ejecutivo, por no estar acreditado o probado mediante, la correspondiente certificación de la Notaría, que el aquí pretense ejecutante (*promitente comprador*) cumplió o se allanó a cumplir.

Por lo anteriormente expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA, AMAZONAS;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACION DE HACER solicitado por el señor LISARDO VARGAS CHAVARRO identificado con la C.C. 4'948.424 contra la señora IRASEMA MARIA MARTINEZ PINTO identificada con la C.C. 40'177.798 por los motivos indicados en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCESE como parte demandante al señor LISARDO VARGAS CHAVARRO y al doctor JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA como su apoderado judicial conforme el mandato otorgado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: POR FALLAS EN CONECTIVIDAD SE NOTIFICA EN ESTA FECHA.

Leticia, Amazonas; **4 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 96. –